

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 07/2016
DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y **DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quién en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter antes mencionado convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL ISNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación detallada: **Frutas y Verduras**, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$156,718.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDADES	Unidad Medida	PRODUCTO/ESPECIFICACIONES	Precio Unitario \$	Total Ofertado \$
7	8,000	Libras	BROCOLI	0.40	3,200.00
8	3,500	Libras	CAMOTE	0.50	1,750.00
9	35,600	Libras	CEBOLLA	0.37	13,172.00
10	25,200	Libras	CHILE VERDE	0.44	11,088.00
12	1,600	Manojos	CILANTRO	1.50	2,400.00
14	5,200	Libras	COLIFLOR	0.40	2,080.00
16	14,700	Libras	ELOTE	0.18	2,646.00
17	1,900	Manojos	ESPINACA	0.70	1,330.00

20	84,000	Libras	GUINEO	0.22	18,480.00
21	28,000	Libras	GUISQUIL	0.19	5,320.00
22	400	Manojos	HIERBA BUENA	1.50	600.00
24	800	Manojos	HOJA DE MORA	0.70	560.00
25	30,000	Libras	LECHUGA ARREPLLADA	0.36	10,800.00
33	28,000	Libras	MELON	0.25	7,000.00
38	24,000	Libras	PEPINO	0.17	4,080.00
40	350	Manojos	PEREJIL	1.00	350.00
41	6,600	Libras	PIÑA SIN HOJA	0.25	1,650.00
45	7,000	Libras	RÁBANO SIN HOJAS	0.37	2,590.00
46	2,400	Libras	REMOLACHA SIN HOJA	0.25	850.00
48	11,600	Libras	REPOLLO	0.14	1,624.00
49	127,000	Libras	SANDÍA	0.17	21,590.00
50	2,100	Libras	TAMARINDO	0.80	1,680.00
51	75,200	Libras	TOMATE DE COCINA	0.40	30,080.00
52	10,200	Libras	YUCA	0.28	2,856.00
53	30,200	Libras	ZANAHORIA SIN HOJAS	0.21	6,342.00
54	6,500	Libras	ZAPOTE	0.40	2,600.00
				TOTAL US\$	156,718.00


II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales, la Bases de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "EL CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$156,718.00)**, la cual pagará a "EL CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales o bimensuales, según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes, a más tardar cinco días hábiles, posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y

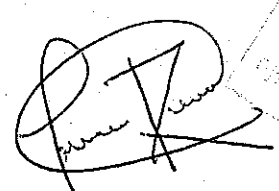
uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) ENTREGA:** "EL CONTRATISTA" entregará el suministro semanalmente, en las instalaciones de cada Centro de acuerdo a los términos establecidos en la Sección II de la Base de Licitación Pública N° LP-03/2016-ISNA; la solicitud será realizada mensualmente por el Administrador del Contrato, vía fax o email y en físico a cada proveedor y se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO" se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a la Base de Licitación, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para el año dos mil dieciséis. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,671.80)**, cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el


suministro del bien; d) Cuando "EL CONTRATISTA" entregue un bien de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes; y f) Por petición expresa de "EL INSTITUTO". XI) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XII) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición de "EL INSTITUTO", verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "EL CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "EL CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "EL CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que

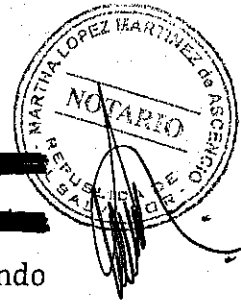
ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "EL CONTRATISTA"** podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo de ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que el contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, será sometido: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo

directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente y concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", en Reparto Los Santos uno, Pasaje San Pedro, Block D, número 41, Soyapango, San Salvador. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el catorce de diciembre de dos mil quince.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA
"EL CONTRATISTA"

 En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce del mes de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quién se identifica por medio de su Documento Único



de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; **c)** Acuerdo número siete, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, en la que se acordó aprobar la Base de Licitación Pública número **LP- CERO TRES/DOS MIL DIECISEIS/ISNA** denominado **"SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LOS CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS"**; **d)** Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), celebrada el día veinte de noviembre de dos mil quince, en la que SE ACORDÓ: adjudicar la Licitación Pública número LP-03/2016- ISNA: "Suministro de Frutas y Verduras para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2016" así: los

Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, es de **DOCE MESES**, contados a partir del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA
"EL CONTRATISTA"



